



DECRETO Nro. 161
(14 de abril de 2020)

"Por el cual se modifica el Decreto 160 del 13 de abril de 2020, mediante el cual se adopta el Decreto Nacional 531 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" y se adoptan otras disposiciones en aras de preservar el orden público en el Municipio de Apartadó"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE APARTADÓ, ANTIOQUIA, ejercicio de las facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 2, 44, 45, 49,95, 315 de la Constitución Política, Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Ley 1801 de 2016, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decreto Nacional 531 de 2020 Resolución 385/2020 Ministerio de Salud y Protección Social, Circular 20 de 2020 Ministerio de Educación Nacional, Decretos Municipales números 145, 146 y 160 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistir y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que la Constitución Política artículos 49 y 95 expresa que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del presidente de la República.

Que de conformidad con el Decreto No 418 de 18 de marzo de 2020, La dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVID en el territorio y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que el artículo 91 la Ley 136 de 1 modificado por el artículo 29 de Ley 1551 de 2012 establece como función de los alcaldes, en relación con orden público, la de conservar el orden público en municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se



regula el derecho fundamental a la salud, el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, (...) los alcaldes distritales o municipales.

Que el artículo 202 de la ley 1801 del 2016 indica que es competencia extraordinaria del alcalde ante situaciones de emergencia y calamidad Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán, entre otras, las siguientes funciones: (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador; y (ii) restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el presidente de la República mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, dio las instrucciones a los alcaldes para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos y de otros artículos de primera necesidad que garanticen el ejercicio de derechos fundamentales.

Que Con fecha del 17 de marzo de 2020 el Alcalde Municipal de Apartadó expidió el Decreto 136/2020 “*por medio del cual se declara la emergencia sanitaria en salud en el municipio de Apartadó, por causa del covid-19, se adoptan medidas para evitar la propagación del virus y se dictan otras disposiciones*”

Que el Gobierno Nacional con fecha del 08 de abril de 2020 expidió el Decreto Nacional No. 531/2020 “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público*”

Que mediante Decreto Municipal Nro. 160 del 13 de abril de 2020, se “Adopta el Decreto Nacional 531 de 2020 “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público*” y se adoptan otras disposiciones en aras de preservar el orden público en el Municipio de Apartadó”

Que acuerdo con los últimos reportes notificados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia al Municipio de Apartadó, el número de casos sospechosos de Coronavirus COVID-19 se ha reducido considerablemente. Así mismo, de las CUATRO (4) muestras con resultados positivos de Coronavirus COVID-19, dos ellos ya se encuentran recuperados.

Que en aras de contrarrestar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Apartadó, se hace necesario evitar al máximo aglomeraciones de personas, por lo que es pertinente realizar una ampliación de horarios, lo cual conlleva a modificar en algunos apartes el Decreto 160 de 2020.



En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **ARTÍCULO SEGUNDO** del Decreto 160 del 13 de Abril de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar que durante el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO se de aplicación al **PICO Y CEDULA** para que un integrante mayor de edad, de cada familia del municipio pueda hacer las compras y abastecerse de alimentos y productos de aseo y los que sean necesarios para su subsistencia, teniendo en cuenta el último número de su cedula y dentro de los horarios permitidos en el presente artículo:

DÍA	Último Nro	Horario
LUNES 20 de Abril	1-2	6:00 a.m. a 11:30 a.m.
	3-4	12:00 p.m. a 5:30 p.m.
MARTES: 21 de Abril	5-6	6:00 a.m. a 11:30 a.m.
	7-8	12:00 p.m. a 5:30 p.m.
MIÉRCOLES 15 y 22 de Abril	9-0	6:00 a.m. a 11:30 a.m.
	1-2	12:00 p.m. a 5:30 p.m.
JUEVES: 16 y 23 de Abril	3-4	6:00 a.m. a 11:30 a.m.
	5-6	12:00 p.m. a 5:30 p.m.
VIERNES 17 y 24 de Abril	7-8	6:00 a.m. a 11:30 a.m.
	9-0	12:00 p.m. a 5:30 p.m.
SÁBADO 18 de Abril	1-2	6:00 A.M. a 10:00 A.M.
	3-4	10:30 A.M. a 2:30 P.M.
	5	3:00 P.M. a 5:30 P.M.
SÁBADO 25 de Abril	6-7	6:00 A.M. a 10:00 A.M.
	8-9	10:30 A.M. a 2:30 P.M.
	0	3:00 P.M. a 5:30 P.M.

PARÁGRAFO UNO Para el aprovisionamiento el miembro de la familia asignado deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. Portar la cedula original y exhibirla en el momento de ingreso al establecimiento de comercio.
2. Solo se podrán comprar 3 artículos por referencia, cuando el producto se venda por pacas solo se podrá adquirir máximo dos pacas por referencia.
3. Las personas dispondrán hasta de una hora para terminar sus compras y regresar a sus lugares de residencias.
4. Utilizar tapabocas durante el ingreso y permanencia en el establecimiento de comercio, en caso de no contar con el mismo, el respectivo establecimiento no deberá permitir su ingreso.
5. La comercialización de los productos de primera necesidad y productos de establecimientos y locales gastronómicos descritos en los numerales 12 y 23 del artículo primero del presente decreto, se podrá realizar en el horario de pico y cédula.

PARÁGRAFO DOS: Los establecimientos comerciales, deberán exigir la cédula original a los compradores al ingreso y venderle y recibir pago únicamente a quienes se le está permitido conforme al último dígito de la cedula descrita en el presente artículo.

PARÁGRAFO TRES: Esta medida no aplica para la compra de



medicamentos.

PARÁGRAFO CUATRO: SE PERMITE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES GASTRONÓMICOS, MEDIANTE ENTREGAS A DOMICILIO DURANTE LOS DÍAS DE LUNES A SÁBADO, CON HORA MÁXIMA DE ENTREGA DE LOS DOMICILIOS HASTA LAS 9:00 P.M.

Las personas que desarrollen esta actividad deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la Pandemia del Coronavirus COVID – 19, usar el tapabocas de manera obligatoria en sus desplazamientos y entrega de productos. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el ARTÍCULO TERCERO del DECRETO 160 de 2020, el cual quedará así:

TERCERO: Establecer **PICO** y **CEDULA** para que los establecimientos bancarios, cajeros automáticos o establecimientos similares como Gana, Efecty, Dimonex u otros, permitan el acceso a sus usuarios con el fin de acceder a recursos económicos y pagos de deudas urgentes, estos servicios se prestarán teniendo en cuenta el último dígito de su cédula así:

DÍA	Último Nro	Horario
LUNES 20 de Abril	1-2	6:00 a.m. a 11:30 a.m.
	3-4	12:00 p.m. a 5:30 p.m.
MARTES: 21 de Abril	5-6	6:00 a.m. a 11:30 a.m.
	7-8	12:00 p.m. a 5:30 p.m.
MIÉRCOLES 15 y 22 de Abril	9-0	6:00 a.m. a 11:30 a.m.
	1-2	12:00 p.m. a 5:30 p.m.
JUEVES: 16 y 23 de Abril	3-4	6:00 a.m. a 11:30 a.m.
	5-6	12:00 p.m. a 5:30 p.m.
VIERNES 17 y 24 de Abril	7-8	6:00 a.m. a 11:30 a.m.
	9-0	12:00 p.m. a 5:30 p.m.
SÁBADO 18 de Abril	1-2	6:00 A.M. a 10:00 A.M.
	3-4	10:30 A.M. a 2:30 P.M.
	5	3:00 P.M. a 5:30 P.M.
SÁBADO 25 de Abril	6-7	6:00 A.M. a 10:00 A.M.
	8-9	10:30 A.M. a 2:30 P.M.
	0	3:00 P.M. a 5:30 P.M.

PARÁGRAFO UNO: Los establecimientos bancarios deberán disponer de un empleado para que supervise y organice a las personas que hagan fila por fuera del establecimiento o cajero, la cual no podrá tener más de treinta personas con una distancia aproximada de dos metros entre ellas. Así mismo, será obligatorio para la permanencia dentro y fuera de estos establecimientos el uso del tapabocas y la asepsia de manos, so pena de no permitirse la utilización de estos servicios.

PARÁGRAFO DOS: En caso de superar filas de treinta personas, la entidad



bancaria o establecimiento de punto de pago o cajero, se deberán hacer filas adicionales de máximo 30 usuarios y una distancia entre estas filas de 5 metros y así sucesivamente.

PARÁGRAFO TRES: Está prohibido el ingreso de personas que presenten síntomas gripales.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el **ARTÍCULO QUINTO** del Decreto 160 de 2020, con relación al horario de inicio establecido para el **TOQUE DE QUEDA**, quedando así:

ARTICULO QUINTO: Declarar el **TOQUE DE QUEDA**, en toda la jurisdicción del Municipio de Apartadó, en las siguientes fechas:

- Del 13 al 18 de abril de 2020 en horario de **6:00 P.M.** hasta las 03:30 A.M. de cada día.
- Del 18 de Abril de 2020 a las **6:00 P.M.** hasta el 20 de Abril de 2020 a las 03:30 A.M.
- Del 20 al 25 de Abril de 2020 en horario de **6:00 P.M.** hasta las 03:30 A.M. de cada día.
- Del 25 de Abril de 2020 a las **6:00 P.M.** hasta el 27 de abril de 2020 a las 3:30 A.M.

PARÁGRAFO: La entrega de domicilios correspondientes a productos de los establecimientos y locales gastronómicos, se podrá realizar de Lunes a Sábado, con hora máxima de entrega del domicilio hasta las 9:00 p.m..

Esta medida no aplica para la compra de medicamentos.

ARTICULO CUARTO: Los habitantes del Municipio de manera permanente o transitoria que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, serán sujetos a las sanciones conforme el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y Código Penal en su artículo **368. y s.s.**

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto Rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 2º, 3º y 5º del Decreto 160 de 2020.

Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 160 del 13 de abril de 2020, que no fueron objeto de modificación continúan vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo al correo electrónico covid19@mininterior.gov.co en cumplimiento de lo estipulado en el decreto 418 de 2020, expedido por el Ministerio del Interior

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE BENÍCIO CAÑIZALEZ PALACIOS

Alcalde del Municipio de Apartadó

Proyectó: Hosmany C